

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que surtido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, se allegó contestación de a través de apoderada judicial dentro del término oportuno, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 239
Palmira-Valle del Cauca, 15 de febrero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	VIVIANA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA
DEMANDADO:	NELSON PINZÓN
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00397-00

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que en la presente demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por parte de la señora VIVIANA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, en contra del señor NELSON PINZÓN, se contestó de forma oportuna mediante apoderado judicial, por lo que se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor NELSON PINZÓN

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada JOHANA HERNÁNDEZ MUÑOZ, para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **8 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:30 AM..** Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

SÉPTIMO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:
A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-DIANA MARCELA CADENA HUERTAS
-ESPERANZA JANETH TORRES MELO

C) INTERROGATORIO DE PARTE: NELSON PINZÓN

OCTAVO: DECRÉTESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-JULIO CESAR MORENO MOYETONES
-FRANCYS BETSABET VALDERRAMA LEAL

C) INTERROGATORIO DE PARTE: VIVIANA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA.

NOVENO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 017 de hoy 16 de febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Yaneth Herrera Cardona

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a069fd6f6e39c4cf50d5c8c4cae0e550a628ed6c41da6f95969207d4ca4fd028**

Documento generado en 15/02/2024 05:14:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>